

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para resolver lo pertinente informándole lo siguiente:

Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, mediante oficio informo al Despacho la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 103-20763**, perteneciente al demandado **JORGE ALBERTO ESCOBAR GARCÍA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 19.131.732.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 01 de septiembre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	: JORGE ALBERTO ESCOBAR GARCÍA
Radicado	: 17-042-40-89-001-2020-00076-00
Asunto	: ORDENA COMISIÓN SECUESTRO
Sustanciación	: Nro. 318

Inscrito como está el embargo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 103-20763**, perteneciente al demandado **JORGE ALBERTO ESCOBAR GARCÍA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 19.131.732, este Juzgado **ORDENA SU SECUESTRO.**

Como quiera que el parágrafo uno del artículo 206 de CNP a su letra reza:

“Parágrafo 1°. Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia”.

Visto lo anterior, se hace necesario, en aplicación de los numerales 1° y 10° del artículo 315 de la Carta Política; numerales 1° y 16° del artículo 132 del Decreto 1333 de 1986; 91 de la ley 136 de 1994, parágrafo 2° literal C) ordinal 5°; y artículo 38 inciso 3. Del CGP, comisionar al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANSERMA** para que realice la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 103-20763**, perteneciente al demandado **JORGE ALBERTO ESCOBAR GARCÍA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 19.131.732.

Las normas en cita son del siguiente tenor:

1. Carta Política: “Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. **Cumplir** y hacer cumplir **la Constitución, la ley**, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. */.../*

10. **Las demás que la Constitución y la ley le señalen”.**

2. Decreto 1333 de 1986: “Artículo 132°.- Las atribuciones generales de los Alcaldes son las siguientes:

1ª **Cumplir** y hacer cumplir **la Constitución, leyes**, ordenanzas, acuerdos y Decretos que estén en vigor;

2ª */.../*

16ª **Despachar sin pérdida de tiempo los exhortos** y oficios que les dirijan las autoridades judiciales”.

3. Ley 136 de 1994: “Artículo 91°.- Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Funciones: **Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley**, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

/.../

B) En relación con el orden público:

/.../

PARÁGRAFO 1°.- /.../

PARÁGRAFO 2°.- /.../

C) En relación con la Nación, al Departamento **y a las autoridades jurisdiccionales:**

1. /.../

5. Colaborar con las autoridades jurisdiccionales cuando éstas requieran de su apoyo e intervención; /.../.

4. Código General del Proceso: “Artículo 38. Competencia. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”.

Se fija como honorarios al auxiliar de la justicia designado por el comisionado la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00)**.

En consecuencia, líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso con destino al **ALCALDE MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS**, quien para la práctica de la diligencia tendrá las siguientes facultades:

1. Subcomisionar a una de sus dependencias administrativas.
2. Nombrar secuestre.
3. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
4. Verificar que se efectúe el pago de los honorarios al auxiliar de la justicia los que han sido fijados en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00)** que deberán ser entregados de manera inmediata al momento de la diligencia.
5. Advertir al secuestre designado la obligación de rendir mensualmente cuentas comprobadas de su gestión so pena de ser relevado del cargo. Artículos 49 al 51 del Código General del Proceso.

SE ADVIERTE AL COMISIONADO QUE NO SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA RESOLVER RECURSOS, PRUEBAS U OPOSICIONES A LA PRÁCTICA DE LA MEDIDA CAUTELAR, LO ANTERIOR POR EXPRESA RESTRICCIÓN LEGAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EL CUAL PROHIBE EJERCER FUNCIONES JURISDICCIONALES.

EN EL EVENTO DE PRESENTARSE ALGUNA SITUACIÓN DESCRITA ANTERIORMENTE, EL COMISIONADO TIENE EL DEBER DE REMITIR LA ACTUACIÓN EN ESE ESTADO AL JUZGADO COMITENTE PARA QUE ESTE RESUELVAS SOBRE LA MISMA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
- JUEZ -

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 079 del 02 de septiembre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: 03, 06 y 07 de septiembre de 2021
Inhábiles: 04 y 05 de septiembre de 2021

Quedó ejecutoriado: El día 07 de septiembre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria